Sujeto Obligado:	**Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**
Folio	**210448321000014**
Ponente:	**Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Expediente:	**RR-0588/2021**

Sentido de la resolución**: Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0588/2021,** relativo al recurso de revisión interpuesto por *****************, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio **210448321000014**, a través de la que requirió lo siguiente:

> ***"información solidada:***
>
> ***1- Solicito listado con los nombres de los proveedores de la Comisión de Derechos Humanos Puebla a los cuales han contratado desde el 07 de noviembre de 2019 a la fecha.***
>
> ***2.- Solicito que este listado contenga, el nombre de la empresa, el nombre de la persona física o moral, nombre del represente legal, dirección de la empresa, correo electrónico, número telefónico de oficina.***
>
> ***3.- Solicito fotografía digital de la fachada de cada una de las empresas proveedoras de la Comisión de Derechos Humanos Puebla***
>
> ***4.- Solicito la versión digital de los contratos firmados con los proveedores.***
>
> ***5.- Solicito la versión digital del curriculum empresarial de cada uno de ellos.***
>
> ***6.- Solicito la versión digital de la propuesta de servicios de cada uno de los proveedores.***
>
> ***7.- Solicito el monto total que ha pagado la Comisión de Derechos Humanos Puebla a cada uno de los proveedores dentro del periodo comprendido del 07 de noviembre de 2019 a la fecha.***
>
> ***8.- Solicito que me desglosen los montos mensuales pagados a cada proveedor dentro del periodo comprendido del 07 de noviembre de 2019 a la fecha.***
>
> ***9.- Solicito versión digital de la última factura pagada a cada uno dejos proveedores. "(Sic)***

II. El dos de noviembre de dos mil veintiuno, el entonces solicitante verificó la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

> ***"…Al respecto, de una búsqueda en los archivos de este organismo protector de los derechos humanos en el período señalado en su solicitud dé acceso a la Información que nos ocupa, se tiene la siguiente información que a continuación se describe.***
>
> ***Respecto de la información requerida en los numerales 1.-, 2.-, 4.-, 6.-, 7.- y 8.-., de su solicitud que nos ocupa, conforme lo previsto en el artículo 70; fracciones XXVIII y XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el ordinal 77, fracción XXVIII y XXXII, dé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información que es dé su deseo conocer, está, contemplada en las obligaciones generales de transparencia,, por lo cual, ya se encuentra a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de Obligaciones de Transparencia, en el siguiente vínculo electrónico:***
>
> ***httPs://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPubllca.xhtml#tarjetainformativa***
>
> ***Específicamente en los apartados "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS" así como "PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS".***
>
> ***Ahora bien, por cuanto hace al punto 3.-, de la solicitud de acceso a la información, resulta pertinente señalar a la persona peticionaria que Conforme lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla está obligada a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo por sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***
>
> ***Consecuentemente, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, misma que rige la materia de contrataciones públicas, no se estipula en ninguna parte de su contenido normativo que los entes públicos deban solicitar a los proveedores con los que se célebre un contrato imagen fotográfica dé sus inmuebles como parte de la documentación que acredite su existencia legal.***
>
> ***A mayor abundamiento tal y como se establece en el artículo 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, los procedimientos de contratación se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todas las personas, físicas o jurídicas, participantes,. Asimismo, toda aquella persona que satisfaga los requisitos estipulados; en las convocatorias, bases de licitación o invitación, tendrán derecho a presentar sus .propuestas,***

haciendo énfasis en que el mencionado ordinal .señala que no se podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por dicha Ley en cita.

Es por ello que|, si las los proveedores acreditaron ante esta Comisión, durante el procedimiento, de contratación, su capacidad de ejercicio así, como su capacidad económica y financiera, por medio de la documentación requerida conforme lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, este organismo público autónomo válidamente puede Por lo cual, resulta conducente señalarle que éste organismo se encuentra en una imposibilidad jurídica y material para atender su requerimiento. Esto ante la falta de facilitad de investigación en materia fiscal o de modificar la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para obligar .a las personas concursantes de presentar en sus propuestas la fotografía de la fachada de una empresa para presumir la existencia legal de la misma.

Finalmente, por cuanto hace a. los puntos 5.- y 9.- de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, es de señalar que se tienen 5, 9 contratos en el periodo requerido, de los cuales se .tiene la información en formato PDF del curriculum de las personas proveedoras, así como de la última factura pagada por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En ese sentido, una vez descrita la información anteriormente señalada, señaló en su solicitud de acceso a la información que la modalidad preferente de entrega se realizara mediante "Entrega electrónica .en la PNT", sin, embargó, por el volumen de, la documentación, no es posible enviar el archivo en formato PDF toda vez que la .información sobrepasa la capacidad para que sea enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que de que dicha plataforma, únicamente permite anexar un documento de máximo 20 Mb, situación que en el asunto de mérito tiene un peso superior al permitido, esto es de aproximadamente'100 Mb, que como se puede observar n sobrepasa exponencialmente el soporte máximo que dicha plataforma establece y que : no puede ser cambiada por este órgano público autónomo.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que por no ser requerido para Informarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la actualidad no se cuenta con una versión digital de lo proporcionado, por lo que no es posible poner a| su disposición un sitio de Internet, o algún medio electrónico para que sea consultada la información solicitada.

Consecuentemente, atendiendo lo previsto en el artículo 152 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ofrece la opción para poder efectuar la entrega de la información mediante la modalidad de consulta directa y que, en su caso de ser requerido en el momento sé expedirían" las copias simples o certificadas que desee obtener, previo pago de los costos de reproducción.

Dicha consulta directa se llevaría a cabo conforme lo establecido en el .Capítulo X "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación dé la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalándose el día 19 de noviembre de 202Ten un horario de las 9:00 horas a las 10:00 horas de dicho día en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla sita en calle 5 poniente número 339, colonia Centro, ciudad de Puebla, Puebla, debiéndose confirmar ;dicha consulta directa al teléfono 222 309-4700 ext. 226, debiendo contar

al momento de la consulta de la información con una identificación oficial con fotografía y en ese momento se le harán de su conocimiento, previo al acceso a la Información, las realas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos."

III. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual expresó:

> ***""El martes 2 de noviembre verifiqué la respuesta a mi solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al revisar la respuesta, corroboré que no respondieron a los numerales 1, 2, 4, 6, 7 y 8, ya que me remitieron a un link al que no puedo acceder, por lo que reitero mi solicitud y pido una respuesta clara y precisa. En relación al numeral 1 y 2, sólo solicito los nombres de los proveedores de la Comisión de Derechos Humanos Puebla a los cuales han contratado desde el 07 de noviembre de 2019 a la fecha, así como el nombre de la empresa, el nombre de la persona física o moral, nombre del represente legal, dirección de la empresa, correo electrónico, número telefónico de oficina. En relación al numeral 4, sólo solicito la versión digital de los contratos firmados con los proveedores. En relación al numeral 6, sólo solicito la versión digital de la propuesta de servicios de cada uno de los proveedores. En cuanto al numeral 7, sólo solicito el monto total que ha pagado la Comisión de Derechos Humanos Puebla a cada uno de los proveedores dentro del periodo comprendido del 07 de noviembre de 2019 a la fecha. En cuanto al numeral 8, sólo solicito que me desglosen los montos mensuales pagados a cada proveedor dentro del periodo comprendido del 07 de noviembre de 2019 a la fecha. En relación a los numerales 5 y 9, solicito que la información se me entregue vía Google Drive a la cuenta **********, ya que la plataforma permite transferir más de 100 Mb o en su defecto, solicito que me entreguen la información en una memoria USB que yo proporcionaría en las oficinas centrales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla el día y la hora que me indiquen, ya que por cuestiones de salud me es imposible realizar la consulta directa. Anexo la respuesta enviada por esta institución. (Sic)***

IV. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0588/2021,** turnando los presentes autos a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó admitir a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico, para recibir notificaciones.

VI. Mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que manifestó haber enviado información complementaria al inconforme, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara. Así mismo el recurrente no dio contestación a la vista otorgada mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

VII. Por proveído de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se

desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de información inaccesible.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto

obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

> ***"Artículo 6. …***
>
> ***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***
>
> ***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución…"***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

> ***"Artículo 12. …***
>
> ***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la***

vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia …"

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

… XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

… XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; …"

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

… VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;…"

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

… IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;…"

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;…"

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente le otorgó al ahora recurrente; ya que, además de haberle proporcionado una dirección electrónica donde se encontraba la información solicitada le señalo el paso a paso para llegar a ella, ilustrando con capturas de pantalla los mismos; también, el sujeto obligado le manifestó que le podría proporcionar la información correspondiente a los puntos cinco y nueve sin costo si el recurrente proporcionaba una USB, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información inaccesible, ya que éste refirió:

"El martes 2 de noviembre verifiqué la respuesta a mi solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al revisar la respuesta, corroboré que no respondieron a los numerales 1, 2, 4, 6, 7 y 8, ya que me remitieron a un link al que no puedo acceder, por lo que reitero mi solicitud y pido una respuesta clara y precisa. En relación al numeral 1 y 2, sólo solicito los nombres de los proveedores de la Comisión de Derechos Humanos Puebla a los cuales han contratado desde el 07 de noviembre de 2019 a la fecha, así como el nombre de la empresa, el nombre de la persona física o moral, nombre del represente legal, dirección de la empresa, correo electrónico, número telefónico de oficina. En relación al numeral 4, sólo solicito la versión digital de los contratos firmados con los proveedores. En relación al numeral 6, sólo solicito la versión digital de la propuesta de servicios de cada uno de los proveedores. En cuanto al numeral 7, sólo solicito el monto total que ha pagado la Comisión de Derechos Humanos Puebla a cada uno de los proveedores dentro del periodo

comprendido del 07 de noviembre de 2019 a la fecha. En cuanto al numeral 8, sólo solicito que me desglosen los montos mensuales pagados a cada proveedor dentro del periodo comprendido del 07 de noviembre de 2019 a la fecha. En relación a los numerales 5 y 9, solicito que la información se me entregue vía Google Drive a la cuenta **********, ya que la plataforma permite transferir más de 100 Mb o en su defecto, solicito que me entreguen la información en una memoria USB que yo proporcionaría en las oficinas centrales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla el día y la hora que me indiquen, ya que por cuestiones de salud me es imposible realizar la consulta directa. Anexo la respuesta enviada por esta institución."***

De las manifestaciones anteriores se advierte que el hoy recurrente no contravino la respuesta proporcionada por el punto tres de solicitud.

Por tanto, la respuesta se considera consentida por el hoy recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio del mismo en la presente resolución; por lo que únicamente se estudiará la inconformidad referida en párrafos que preceden. Sirviendo de base para lo dicho con antelación, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

En ese sentido y siguiendo con el análisis respectivo, a solicitud materia del presente medio de impugnación registrada con el número de folio 210448321000014, de

fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, con el cual se inconformó el recurrente, consistió en:

> ***"1.- Solicito listado con los nombres de los proveedores de la Comisión de Derechos Humanos Puebla a los cuales han contratado desde el 07 de noviembre de 2019 a la fecha.***
>
> ***2.- Solicito que este listado contenga, el nombre de la empresa, el nombre de la persona física o moral, nombre del represente legal, dirección de la empresa, correo electrónico, número telefónico de oficina.***
>
> ***3.- Solicito fotografía digital de la fachada de cada una de las empresas proveedoras de la Comisión de Derechos Humanos Puebla***
>
> ***4.- Solicito la versión digital de los contratos firmados con los proveedores.***
>
> ***5.- Solicito la versión digital del currículum empresarial de cada uno de ellos.***
>
> ***6.- Solicito la versión digital de la propuesta de servicios de cada uno de los proveedores.***
>
> ***7.- Solicito el monto total que ha pagado la Comisión de Derechos Humanos Puebla a cada uno de los proveedores dentro del periodo comprendido del 07 de noviembre de 2019 a la fecha.***
>
> ***8.- Solicito que me desglosen los montos mensuales pagados a cada proveedor dentro del periodo comprendido del 07 de noviembre de 2019 a la fecha.***
>
> ***9.- Solicito versión digital de la última factura pagada a cada uno de los proveedores."***

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio CDH/UT/209/2021 y sus anexos, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el que, señaló:

> ***"I. Esto es así, en lo tocante al primer acto recurrido, relativo a la falta de acceso al vínculo electrónico al que se le remitió a la persona peticionaria, resulta válida la respuesta emitida por este organismo público, ya que conforme lo previsto en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, una de las formas en las que un sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de acceso a la Información haciéndole saber a la persona solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.***

De tal forma, en la respuesta ahora recurrida se estableció específicamente al ahora recurrente que conforme el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el vínculo electrónico de la información solicitada ya se encuentra disponible al público en general, por lo cual, se le hizo saber la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información para consultarla.

Asimismo, de forma fundada y motivada, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, conformé al Título Quinto "Obligaciones de Transparencia" se establece que existe información de interés público, la cual resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que todas las personas comprendan las actividades qué se llevan a cabo en éste organismo público autónomo, por lo cual, concatenado a los artículos 156, fracción II y 161, es que este sujeto obligado, en el caso específico señaló que para conocer lo tocante a contratos y proveedores con los que está Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla ha realizado actos jurídicos, es información pública que se encuadra en dicho supuesto, por lo que ya está disponible para su consulta en cualquier momento en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el ordinal 77, fracción XXVIII y XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señalan que debe actualizarse de manera periódica la información relativa a los "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", así como "PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS", que como puede observarse de la solicitud de acceso a la información se encuadra específicamente en dichos supuestos.

Siendo así, al momento de señalar la forma de acceso mediante el vínculo electrónico y los rubros donde se encuentra la información se está cumpliendo con la obligación de dar acceso a la información pública.

De igual forma, en aras de la máxima publicidad y atendiendo a su problemática este organismo público autónomo realizó una prueba de acceso a la misma, ingresando sin problema alguno a la Plataforma Nacional dé Transparencia.

No obstante lo anterior, para efectos de que ja persona peticionaria pueda consultar la información que requiere conocer, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, envió al correo electrónico señalado por la persona peticionaria para recibir notificaciones … el oficio CDH/UT/210/2021, mismo que es en alcance al oficio CDH/UT/188/2021, mediante el cual se describe de una forma más accesible la forma de ingreso a las obligaciones de transparencia y pueda ubicar de mejor forma la información solicitada, así como se le hicieron capturas de pantalla para que sea más sencillo ubicar cada uno de los pasos a seguir.

Aunado a lo anterior, resulta improcedente realizar un documento en el que se entregue la información tal cual lo requiere la persona peticionaria, ya que la obligación que tiene este sujeto obligado es otorgar acceso a los

documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquéllos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Que, en la especie, se está cumpliendo a cabalidad, ya que si la información se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia no hay obligación alguna de elaborarle un documento ad hoc como lo pretende él ahora recurrente…

En concordancia con lo descrito, al momento de especificar donde se encuentra la información se cumple el principio de legalidad que tiene toda institución pública del Estado Mexicano, mismo que ha sido requisito indispensable para la consolidación de la vida democrática del país y esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en todo momento ha sujetado su actuar con observancia en los ordenamientos jurídicos preestablecidos, por lo tanto, sería un exceso en sus atribuciones que están conferidas en la normatividad que regula la materia de transparencia y acceso a la información el realizar un documento específico para que la persona peticionaria satisfaga su necesidad de conocer el actuar de este organismo.

II. Ahora bien, por cuanto hace a la modalidad de entrega de la información distinta a la señalada en su solicitud de acceso a la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estada de Puebla señala en su párrafo segundo del artículo 152 que eventualmente si la información no es posible entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando dicha necesidad.

II. Ahora bien, por cuanto hace a la modalidad de entrega de la información distinta a la señalada en su solicitud de acceso a la información, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estada de Puebla señala en su párrafo segundo del artículo 152 que eventualmente si la información no es posible entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando dicha necesidad.

De igual forma, el artículo 153 de la misma Ley en comento establece que cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique procesamiento de documentos cuya entrega sobrepase sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa y, en todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte la persona peticionaria.

En la especie, como fue señalado en el oficio CDHAJT/188/2021, así como en el alcance al mismo con nomenclatura CDH/UT/207/2021, fue debidamente

descrito al ahora recurrente la imposibilidad material de hacer entrega por medios electrónicos, ya que de que la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente permite anexar un documento de máximo 20 Mb y la documentación consistente en los archivos currículares de las personas proveedoras, así como la última factura emitida y pagada por este organismo público autónomo a dichas personas, que una vez consultada la información ya debidamente digitalizada se obtuvo un peso superior al permitido, ya que es de aproximadamente 100 Mb, lo cual sobrepasa exponencialmente el soporte máximo que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el sistema de solicitudes de información establece y que no puede ser cambiada por este órgano público autónomo.

Por lo anterior, se hizo del conocimiento de la persona peticionaria la imposibilidad de hacer envío de la información y de forma fundada y motivada la procedencia de proporcionar la información solicitada en una modalidad diversa a la elegida, señalándole que podía acceder a la información mediante consulta directa y que una vez vista la información si era su deseo reproducir los documentos, no hay impedimento alguno para llevarlo a cabo.

Si bien es cierto, en un primer momento únicamente se señalaron los medios físicos para acceder a la Información previo pago de los costos de reproducción, también lo es que en el oficio emitido en alcance a la respuesta a su solicitud de acceso a la información se estableció que podía proveer algún medio electrónico de almacenamiento para la carga de la información sin costo alguno, entre ellos el medio magnético de almacenamiento conocido como USB, tal y como lo señaló en su recurso de revisión que proveería para recibir la Información.

Ahora bien, la persona peticionaria está en contradicción en su recurso de revisión, ya que señala que por motivos médicos no podría llevar a cabo la consulta directa, pero afirma que se apersonaría en las instalaciones de este sujeto obligado para que sea almacenada la información en su medio magnético que proveería, situación que en ambos casos tendría que presentarse ante esta Comisión de Derechos Humanos para acceder a la información, que en el fondo resulta el mismo tiempo que invertirá para recibir la información.

Por lo tanto, resulta válida la respuesta a su solicitud de acceso a la información donde en la consulta directa únicamente se le mostrará la información digital y se le dará explicación de cómo se encuentra organizada para que sea comprensible la información otorgada y posteriormente podrá recibir la documentación digital.

No resulta óbice señalar que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla al emitir su respuesta a la solicitud de acceso a la información ahora impugnada cumple con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad señalados tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Puebla sin que se haya negado el acceso a la información, señalando especificársete el medio y lugar específico donde se encuentra la documentación requerida para su acceso y reproducción realizando todo esto conforme a lo establecido en la normatividad que rige la materia. Recordando que las Instituciones deben apegar su actuar únicamente a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que nos rigen, que caso contrario, sería materia de responsabilidad para la persona servidora pública que actúe o exceda sus atribuciones.

En estos términos, resulta válido e inconcuso señalar fundada y motivadamente que el actuar de este sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información recurrida en ningún momento ha violentado el derecho de acceso a la información al ahora recurrente, ya que se cumplió con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública al momento de señalar el Medio donde puede consultar la información, así como de señalar un medio alterno que, como ya se señaló, la misma Ley está estableciendo como salvedad a una imposibilidad material de dar cumplimiento a su modalidad de entrega de la información…"

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada, las constancias siguientes:

a) Oficio CDH/UT/207/2021, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que contiene el alcance a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210448321000014.

b) Impresión del correo electrónico enviado por transparencia@cdhpuebla.gob.mx, enviado al correo electrónico del ahora recurrente, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno y como asunto: Alcance de respuesta a su solicitud de acceso a la información con folio 210448321000014.

Del correo electrónico descrito, se aprecia lo siguiente:

"El que suscribe. Licenciado Mario Octavio Meléndez López en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, me permito enviar el presente correo electrónico, mediante el cual se notifica el oficio CDH/UT/210 en alcance al similar CDH/UT/188/2021, con

el que se dio respuesta a su solicitud de acceso a la información 210448321000014"

Al que se adjuntó un dato con el título, "SAI.210448321000014 CDH-UT-210-2021 Alcance.pdf", tal como se ilustra a continuación:

transparencia@cdhpuebla.org.mx

De:	transparencia@cdhpuebla.org.mx
Enviado el:	lunes, 22 de noviembre de 2021 05:36 p. m.
Para:	'pauloyolatl@yahoo.com.mx'
Asunto:	Alcance a la respuesta a su solicitud de acceso a la información con folio 210448321000014
Datos adjuntos:	SAI. 210448321000014 CDH-UT-210-2021 Alcance.pdf
Importancia:	Alta

Distinguido señor Paulo Yolatl.

El suscrito, licenciado Mario Octavio Meléndez López en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, me permito enviar el presente correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio CDH/UT/210/2021, en alcance al similar CDH/UT/188/2021, con el que se dio respuesta a su solicitud de acceso a la información 210448321000014.

Sirva confirmar de recibido el presente correo electrónico.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:

Lic. Mario Octavio Meléndez

Ahora bien, del oficio CDH/UT/207/2021, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligad, se advierte el siguiente contenido:

Distinguida Persona Peticionaria:

En alcance al oficio CDH/UT/188/2021, de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó respuesta a su solicitud de acceso a la información y derivado de la interposición del Recurso de Revisión radicado bajo el expediente RR-0588/2021, ante el Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, donde realiza diversos señalamientos en su acto reclamado, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En lo tocante a la información requerida en los numerales 1.-, 2.-, 4.-, 6.-, 7.- y 8.- de su solicitud de acceso a la información, atendiendo a lo señalado en el artículo 156, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, resulta válido dar respuesta a su solicitud de acceso a la información haciéndole saber la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

El referido artículo señala lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 156***
>
> *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*
>
> *...*
>
> *II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada; ..."*

A mayor abundamiento, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público se le hará saber a la persona solicitante la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en la que puede consultarla.

Es por ello que, conforme al Título Quinto "Obligaciones de Transparencia" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, existe información de interés público, la cual resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que todas las personas comprendan las actividades que se llevan a cabo en este organismo público autónomo. Siendo en el caso específico que lo relativo al parque vehicular de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se encuentra descrito y es público en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que el artículo 70, fracciones XXVIII y XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el ordinal 77, fracción XXVIII y XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, estipula que debe estar público y actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad de este organismo.

Para poder acceder a la información en comento primeramente deberá ingresar a la liga electrónica https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, acto seguido deberá seleccionar en el apartado de *"Selecciona el ámbito de gobierno de la institución"* la Entidad Federativa Puebla, posteriormente se desplegará un listado de instituciones ordenadas alfabéticamente, es por ello que deberá señalar el apartado C, donde deberá dar clic a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Una vez realizado este proceso podrá observar diversos mosaicos que corresponden a la información pública; donde encontrará la información que desea conocer será en los apartados *"CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS"*, así como *"PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS"*, y podrá seleccionar la temporalidad de la que desea conocer la información relativa a los contratos y el listado de proveedores con los que se tiene signado el acto jurídico.

No obstante lo anterior se agregan imágenes para que usted pueda visualizar el método anteriormente descrito:

Finalmente, por cuanto hace a los puntos 5.- y 9.- de la solicitud de acceso a la información previamente contestada, como ya le fue notificado con anterioridad, se cuentan con 59 contratos en el periodo requerido, de los cuales se tiene la información en formato PDF del currículum de las personas proveedoras, así como de la última factura pagada por esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Asimismo, se señaló la imposibilidad material de hacer entrega por medios electrónicos, ya que de que dicha plataforma únicamente permite anexar un documento de máximo 20 Mb, situación que en el asunto de mérito tiene un peso superior al permitido, esto es de aproximadamente 100 Mb, que como se puede observar sobrepasa exponencialmente el soporte máximo que dicha plataforma establece y que no puede ser cambiada por este órgano público autónomo.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que por no ser requerido para informarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la actualidad no se cuenta con una versión digital de lo proporcionado, por lo que no es posible poner a su disposición un sitio de internet, o algún medio electrónico para que sea consultada la información solicitada. Consecuentemente, atendiendo lo

Por lo anterior, atendiendo a lo señalado en el artículo 153[1] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es que se señala de manera

fundada y motivada el cambio de modalidad de entrega, y toda vez que por el volumen de la documentación, no es posible enviar el archivo en formato PDF, toda vez que la información sobrepasa la capacidad para que sea enviada por la Plataforma Nacional de Transparencia, se ofrece la opción para poder efectuar la entrega de la información mediante la modalidad de consulta directa y que, en su caso de ser requerido en el momento se expedirían las copias simples o certificadas que desee obtener, previo pago de los costos de reproducción. O bien, en caso de que Usted provea de algún medio electrónico de almacenamiento para la carga de la información en comento, se realizará sin costo alguno.

Por otra parte, no es posible atender su petición de que la información sea enviada por medio de la plataforma Google Drive, esto en virtud que en este organismo no se cuenta con licenciamiento contratado con dicha plataforma tecnológica, ya que se tiene contratada una distinta, por lo cual, al no tener cuentas institucionales en Google, resulta una vulneración a la información y a las medidas de seguridad que debe contar la institución. Por lo cual, al no utilizar una cuenta institucional para el envío de la información se tiene un riesgo de un daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso no autorizado de la información que se genera y resguarda en los sistemas de almacenamiento de esta Comisión.

Es por ello que se ofrece la consulta directa, misma que se llevaría a cabo previa cita concertada con esta Unidad de Transparencia, conforme lo establecido en el Capítulo X *"DE LA CONSULTA DIRECTA"* de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla sita en calle 5 poniente número 339, colonia Centro, ciudad de Puebla, Puebla, con número telefónico 222 309-4700 ext. 226, debiendo contar al momento de la consulta de la información con una identificación oficial con fotografía y en ese momento se le harán de su conocimiento, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Con lo anterior manifestado esperamos que se colme su requerimiento de información y pueda acceder de una forma más pronta a la documentación que desea conocer. Reiterando el compromiso con la máxima publicidad y transparencia de la información, quedando a sus órdenes de así requerirlo con posterioridad

Sin otro particular, reitero las muestras de mi distinguida consideración.

Del análisis a las constancias de advierte, que en la respuesta primigenia el sujeto obligado da respuesta al recurrente indicándole que la información solicitada en los puntos 1, 2, 4, 6,7 y 8, conforme a lo establecido en el artículo 77 fracciones XXVIII y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, está contenida en las obligaciones de transparencia, por lo cual ya se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga electrónica https:www//consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa, específicamente en los apartados "Contratos de obras, bienes y servicios" así como "Padrón proveedores y contratistas"; por cuanto hace a los puntos cinco y nueve, el sujeto obligado le hizo de su conocimiento que por el volumen de la información no era posible enviarla en formato pdf, ya que la información sobrepasa la capacidad para que fuera enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que la misma se podría entregar en consulta directa y que en su caso de ser requerido al momento se le expedirían las copias simples o certificadas que deseara obtener, previo pago de los costos de reproducción.

Habiendo precisado lo anterior, este Órgano Garante advierte que en el alcance de respuesta el sujeto obligado hace del conocimiento del quejoso la manera en la que puede acceder a la información, esto es, le señaló la dirección electrónica https://www.plataformanacionaldetransparencia,org.mx, indicándole los pasos a seguir para llegar a ella siendo los siguientes:

- "acto continuo deberá seleccionar en el apartado de "Selecciona el ámbito de gobierno de la institución" la Entidad Federativa Puebla, posteriormente se desplegará un listado de instituciones ordenadas alfabéticamente, es por ello que deberá señalar el apartado C, donde deberá dar ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Una vez realizado este proceso podrá observar diversos mosaicos que corresponden a la información pública; donde encontrará la información que desea conocer será en los

apartados "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", así como "PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS", y podrá seleccionar la temporalidad de la que desea conocer la información relativa los contratos y el listado de proveedores con los que se tiene signado el acto jurídico."

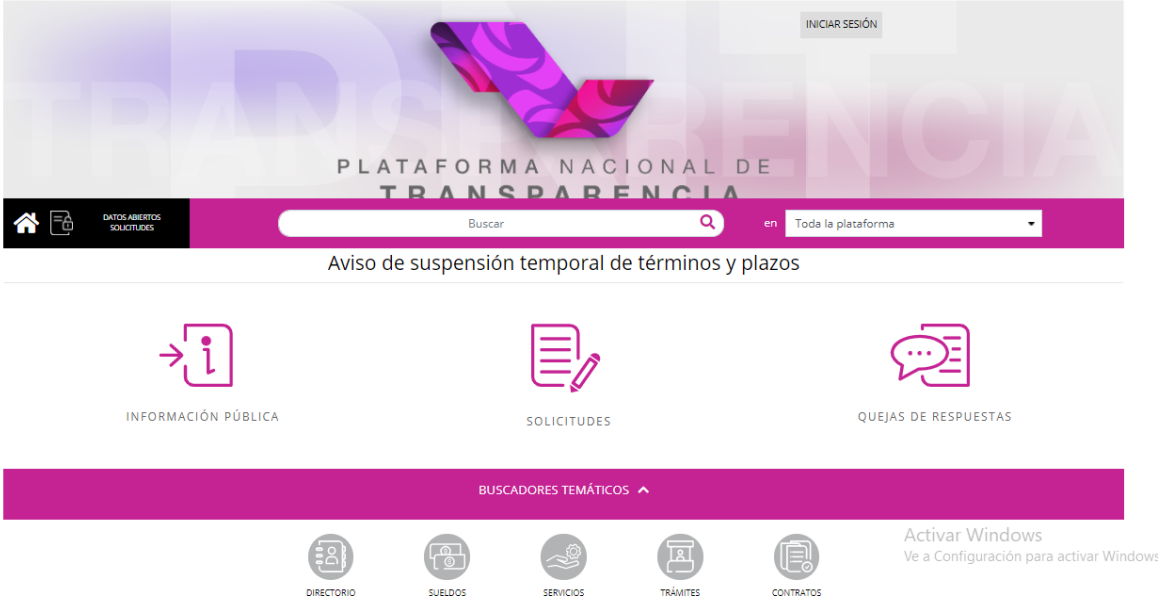

- "Selecciona el ámbito de gobierno de la Institución" Entidad Federativa Puebla.

- Señalar el apartado C, donde deberá dar clic a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

- Dar Clic en “CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS”, así como “PADRON PROVEEDORES Y CONTRATISTAS”.

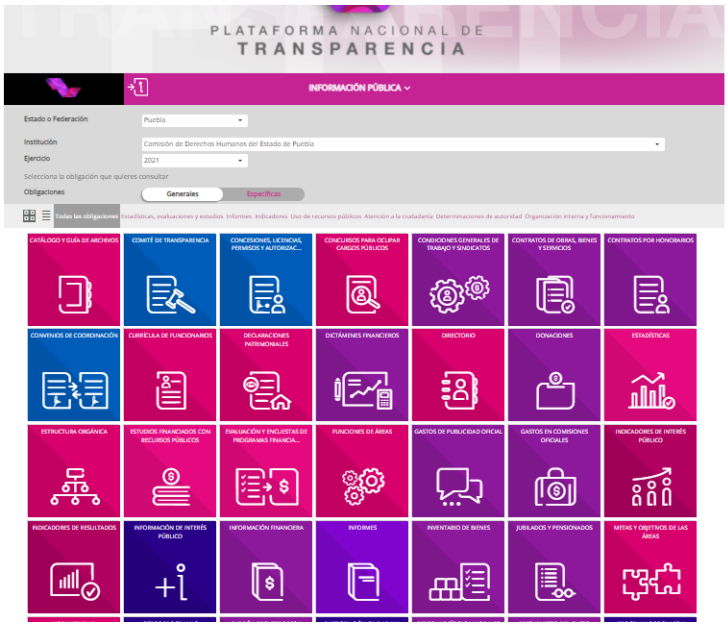

- Podrá seleccionar la temporalidad y el tipo de procedimiento.

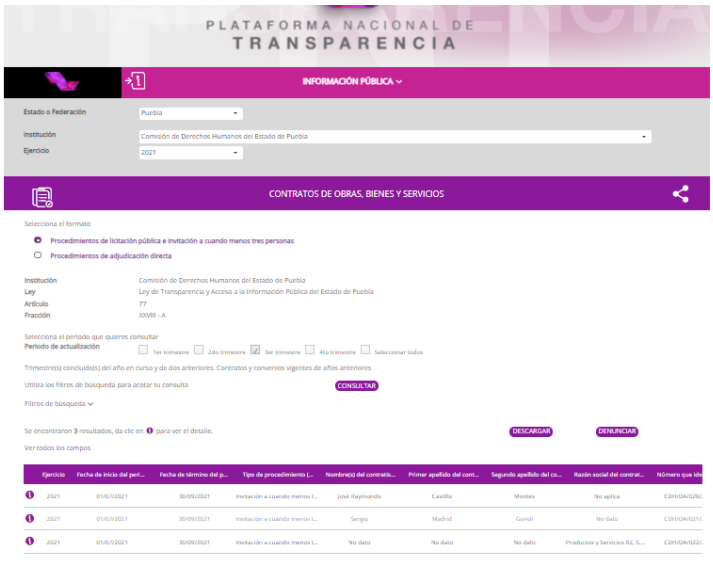

Cabe hacer mención que el Titular de la Unidad e Transparencia agregó imágenes para que el recurrente pudiera visualizar lo que le iba describiendo; además de que con ello demostró que la dirección electrónica es accesible así como las los botones y los menús de lista desplazable van dando el acceso a la información que en ellos se contiene.

Ahora bien, por cuanto hace a los punto cinco y nueve de la solicitud de información en el alcance de respuesta, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia informó al ahora quejoso que en caso de que provea de algún medio electrónico de almacenamiento (USB como el mismo recurrente lo propuso) para la carga de la información en comento, se realizará sin costo alguno. Por lo que con lo anterior estaría brindando el acceso a la información requerida el entonces solicitante.

Ante tal escenario, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en que la información era inaccesible y que, de acuerdo al informe con justificación que rindió el sujeto obligado con relación a los hechos, así como de las constancias que anexó para acreditar sus aseveraciones, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha hecho accesible la información solicitada; en

consecuencia su pretensión quedó colmada, aunado a que este Órgano Garante dio vista al ahora recurrente con el alcance de respuesta que ha quedado transcrito en párrafos anteriores, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que el quejoso realizara manifestación alguna.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

> ***"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (…) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia…".***

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO